



## ACUERDO CG02/2019

**POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 17, 33 Y 55, Y SE DEROGAN EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 8, ASÍ COMO LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 43 Y 48 BIS, TODOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

### G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo número CG45/2016 mediante el cual se emite el Reglamento Interior.
- II. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Reglamento de Elecciones, mediante acuerdo INE/CG662/2016.
- III. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el acuerdo CG212/2018 por el que se por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del Reglamento de la Junta General Ejecutiva, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y

## **CONSIDERANDO**

### **Competencia**

1. Que este Consejo General es competente para reformar, adicionar y derogar las disposiciones contenidas en el Reglamento Interior, el Reglamento de la Junta General Ejecutiva y Reglamento de Sesiones del Consejo General todos del Instituto Estatal Electoral, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 párrafo segundo, fracción V de la Constitución Federal, 22 de la Constitución Local, así como 111 fracción XV, 114 y 121 fracción I de la LIPEES.

### **Disposiciones normativas que sustentan la determinación**

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
3. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que, en los casos de esta Ley donde no haya disposición expresa, reglas o criterios específicos o únicos, se podrá interpretar de forma gramatical, sistemática y funcional.
4. Que el artículo 103 de la LIPEES, señala que este Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado C de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal; y que este Instituto, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.
5. Que el artículo 121, fracción I de la LIPEES señala como atribución del Consejo General aprobar los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal y sus órganos desconcentrados.
6. Que el artículo 6 del Reglamento Interior de este organismo electoral establece los criterios para reformar el contenido del mismo.

### **Razones y motivos que justifican la determinación**

7. La facultad reglamentaria es la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico, a determinados órganos de autoridad, para emitir normas jurídicas abstractas, impersonales y obligatorias, con el fin de proveer en la esfera administrativa

el exacto cumplimiento de la ley, por lo que tales normas deben estar subordinadas a ésta.

El Instituto, como organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que ejerce la función electoral, cuenta, entre otras atribuciones, con la de aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones previstas en la Constitución local, y la LIPEES.

De conformidad con lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido diversos criterios en los que señala que las autoridades electorales tienen facultades para emitir reglamentos y lineamientos, así como también para definir criterios y establecer procedimientos para el correcto ejercicio de su función, siempre dentro del margen constitucional y legalmente establecido.

8. Que si bien es cierto el Consejo General al aprobar el acuerdo CG212/2018 donde se modifican, reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior, creó la Unidad Técnica de Planeación en virtud de que se consideró el Instituto debería de contar con un área especializada que se encargara de atender los desafíos y retos que deberán afrontarse con base en el análisis de la realidad de la institución, y se contara con las bases para fundamentar las acciones consecuentes que serán instrumentadas; sin embargo como medida de austeridad durante el año 2019, y por considerarse que en un año no electoral, no se considera oportuno crear la Unidad de mérito, por situaciones relativas al presupuesto para el ejercicio fiscal 2019.

Por otro lado, de una revisión a la exposición de motivos de la creación del servicio profesional electoral y con el objetivo de homologar lo establecido en el artículo 15 del estatuto del servicio profesional electoral nacional, y bajo la óptica de que los integrantes del órgano de enlace de dicho servicio, sea en forma proporcional a los miembros activos del servicio, en razón de la ampliación de plazas del servicio profesional electoral de mérito.

Es por ello que se propone modificar los artículos 17, 33, y 55, así como derogar los artículos 8 fracción III inciso e), 43 fracción V y 43 bis del Reglamento Interior para quedar como sigue:

**“Artículo 8. ...**

*III...*

*e) Se deroga*

*...”*

**“Artículo 43. ...**

*...*

V.- Se deroga

...”

**“Artículo 48 BIS. Se deroga”**

*En el mismo tenor, el artículo 33, penúltimo párrafo del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora señala que los titulares de las áreas a que se refieren los párrafos anteriores (Titular del Órgano Interno de Control, de la Unidad Técnica de Investigación y de la Unidad Técnica de Sustanciación) serán nombrados por el Consejo General, previa convocatoria pública y mediante el voto de, al menos 5 de sus integrantes; durarán en su encargo 5 años contados a partir de su nombramiento, y solo podrán ser removidos por faltas graves establecidas en la Ley Estatal de Responsabilidades, lo cierto es que con el objetivo de garantizar imparcialidad y profesionalismo al Órgano Interno de Control se considera de suma importancia que la temporalidad de dichos titulares en su encargo sea hasta que se adviertan las causales necesarias correspondientes para llevar a cabo un nuevo nombramiento siguiendo el mismo procedimiento de asignación, buscando que esta medida contribuya a los propósitos de profesionalización de dichos titulares, es por ello que se propone derogar el penúltimo párrafo del artículo 33 para quedar como sigue:*

**“Artículo 33.-...**

...

...

...

*Los titulares de las áreas a que se refieren los párrafos anteriores serán nombrados por el Consejo General, previa convocatoria pública y mediante el voto de, al menos 5 de sus integrantes; y solo podrán ser removidos por faltas graves establecidas en la Ley Estatal de Responsabilidades.*

...”

*En razón a que las sesiones de las comisiones tanto permanentes como temporales, no cuentan con regulación respecto de su funcionamiento, entre otras, el plazo legal para llevar a cabo las notificaciones a los partidos políticos, y los documentos que se hacen llegar en las mismas, y con el objetivo de regular este acto de comunicación formal de los asuntos de las comisiones de mérito, se propone modificar el artículo 17 del Reglamento Interior para quedar como sigue:*

**“ARTÍCULO 17.** *Las comisiones permanentes sesionarán durante proceso electoral, por lo menos, una vez al mes; en las sesiones participarán los representantes de los partidos políticos o de los candidatos independientes, con derecho a voz, con excepción de la Comisión de Denuncias. Fuera de proceso electoral, las comisiones sesionarán por lo menos una vez cada tres meses.*

*Para la celebración de las sesiones ordinarias de las comisiones, el Presidente deberá convocar por escrito a cada uno de los Consejeros Electorales y Representantes que formen parte de la misma, con una antelación de por lo menos 48 horas a la fecha y hora que se fije para la celebración de la sesión.*

*Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria mencionada en el párrafo anterior, deberá realizarse por lo menos con 24 horas de anticipación.”*

*“Artículo 55.- El órgano de enlace estará conformado por las personas que designe el Consejo General de conformidad con lo que establece el artículo 15 del Estatuto de SPEN.”*

9. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 segundo párrafo fracción V y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículos 3, 103, y 121 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y artículo 6 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba modificar el artículo 17 y 33 y se deroga el inciso e) de la fracción III del artículo 8, así como la fracción V del artículo 43 y 48 bis, todos del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para quedar como sigue:

**“Artículo 8. ...**

*III...*

*e) Se deroga*

*...”*

**“Artículo 33.-...**

*...*

*...*

*...*

*Los titulares de las áreas a que se refieren los párrafos anteriores serán nombrados por el Consejo General, previa convocatoria pública y mediante el voto de, al menos 5 de sus integrantes; y solo podrán ser removidos por faltas graves establecidas en la Ley Estatal de Responsabilidades.*

*...”*

**“Artículo 43. ...**

...

V.- Se deroga

...”

**“Artículo 48 BIS. Se deroga”**

**“Artículo 17.** *Las comisiones permanentes sesionarán durante proceso electoral, por lo menos, una vez al mes; en las sesiones participarán los representantes de los partidos políticos o de los candidatos independientes, con derecho a voz, con excepción de la Comisión de Denuncias. Fuera de proceso electoral, las comisiones sesionarán por lo menos una vez cada tres meses.*

**Para la celebración de las sesiones ordinarias de las comisiones, el Presidente deberá convocar por escrito a cada uno de los Consejeros Electorales y Representantes que formen parte de la misma, con una antelación de por lo menos 48 horas a la fecha y hora que se fije para la celebración de la sesión.**

**Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria mencionada en el párrafo anterior, deberá realizarse por lo menos con 24 horas de anticipación.”**

**“Artículo 55.- El órgano de enlace estará conformado por las personas que designe el Consejo General de conformidad con lo que establece el artículo 15 del Estatuto de SPEN.”**

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, ajuste el Reglamento Interior y una vez ello, en coordinación con la Unidad Técnica de Comunicación Social se publique en el sitio web del Instituto.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo a las direcciones ejecutivas, dirección, unidades técnicas y unidades para su conocimiento y debido cumplimiento.

**CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, solicitar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma a través de la Unidad de oficiales notificadores en los estrados del Instituto.

**QUINTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

**SEXTO.-** Las modificaciones al Reglamento Interior, objeto del presente acuerdo tomaran vigencia al momento de su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día dieciséis de enero de dos mil diecinueve, por unanimidad de votos de los consejeros y consejeras electorales Vladimir Gómez Anduro, Francisco Arturo Kitazawa Tostado, Daniel Núñez Santos, Daniel Rodarte Ramírez, Claudia Alejandra Ruiz Reséndez, Ana Maribel Salcido Jashimoto y la Consejera Presidenta Guadalupe Taddei Zavala, ante el Secretario Ejecutivo con quien legalmente actúan y da fe.- **Conste.-**

Se aprobó en lo particular, la modificación del artículo 55 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, por cinco votos a favor de la consejera electoral Ana Maribel Salcido Jashimoto y los consejeros electorales Vladimir Gómez Anduro, Francisco Arturo Kitazawa Tostado, Daniel Núñez Santos, Daniel Rodarte Ramírez y dos votos en contra de la consejera electoral Claudia Alejandra Ruiz Reséndez y la Consejera Presidenta Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular, la modificación del considerando 8 por unanimidad de votos de los consejeros y consejeras electorales Vladimir Gómez Anduro, Francisco Arturo Kitazawa Tostado, Daniel Núñez Santos, Daniel Rodarte Ramírez, Claudia Alejandra Ruiz Reséndez, Ana Maribel Salcido Jashimoto y la Consejera Presidenta Guadalupe Taddei Zavala.

**Lic. Guadalupe Taddei Zavala**  
Consejera Presidenta

**Mtro. Vladimir Gómez Anduro**  
Consejero Electoral

**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado**  
Consejero Electoral

**Mtro. Daniel Núñez Santos**  
Consejero Electoral

**Mtro. Daniel Rodarte Ramírez**  
Consejero Electoral

**Mtra. Claudia Alejandra Ruiz Reséndez**  
Consejera Electoral

**Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto**  
Consejera Electoral

**Lic. Roberto Carlos Félix López**  
Secretario Ejecutivo